**INFORME DE SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de abril de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

6

# ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.847**

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: GLORIA PIEDAD OSPINA MIDEROS

**DDO: LOGYTECH MOBILE SAS** 

RAD.: 2018-374

Como quiera que la audiencia programada para el día 04 de abril de 2022, a las 10:15 a.m., en el presente proceso no fue posible llevarla, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **26 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:15 A.M.,** fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día 26 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:15 A.M., fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

**SEGUNDO:** La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE** 

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

McIh-2018-374

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 19 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.057.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

**INFORME DE SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de abril de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

6

# ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.846**

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: LUIS ALBERTO ZAPATA VALLEJO

DDO: ORTHOPEDIC JOIN S.A.S.

RAD.: 2021-494

Como quiera que la audiencia programada para el día 04 de abril de 2022, a las 9:00 a.m., en el presente proceso no fue posible llevarla a cabo, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **26 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial —CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR el día 26 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9:00 A.M., fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

**SEGUNDO:** La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE** 

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

McIh-2021-494

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 19 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.057

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

**INFORME DE SECRETARIA**: Santiago de Cali, 08 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

# ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.848**

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** 

**DTE: LUZ ALBA RODRIGUEZ** 

**DDO: COLPENSIONES** 

RAD: 2022-022

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.** 

**TERCERO: TÉNGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO: TÉNGASE** por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO:** Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **27 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

**SEXTO:** La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEPTIMO:** ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

**NOVENO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLEO CUADROS LÓPEZ

**JUEZ** 

McIh-2022-022

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 19 de abril de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.057.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

**INFORME DE SECRETARIA**: Santiago de Cali, 08 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

# ANDRÉS RICARDO DUCLERCO CÁNTIN

Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.849**

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOHN ALBEIRO MONTAÑO MONTAÑO

DDO: ALMACENES ÉXITO S.A.

RAD: 2021-513

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la representante legal de Almacenes Éxito SA, La Dra. NATHALY CAROLINA AGUILÓN VILLAQUIRÁN, a la Dra. ROSINA PALACIOS FERNÁNDEZ identificada con la CC. No. 31.251.951 portadora de la T.P. No. 27.186 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial del accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. ROSINA PALACIOS FERNÁNDEZ** identificada con la CC. No. 31.251.951 portadora de la T.P. No. 27.186 del C.S. de la J, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

**TERCERO: TÉNGASE** por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**CUARTO:** Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

**QUINTO:** La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

**SEPTIMO:** ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

**OCTAVO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ABOLFO CUADROS LÓPEZ

JUEZ

McIh-2021-513

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 19 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.057.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario